

Es nulo el plenario actuado sin la previa constatación del cuerpo del delito.

Juicio contra Augusto Inga por robo.—De Lima.

Excmo. Señor:

Entre las diversas imputaciones originarias de este proceso contra Augusto Inga ó Huarin-ga, figura la del robo ó hurto de tres burros de propiedad de D. Leandro Andrade, que se encontraban en el sitio próximo á la cancha de carreras, al que se refiere la inspección ocular de fojas 66.

No se ha practicado respecto de aquellos semovientes la tasación pericial indispensable, no sólo para precisar el cuerpo del delito sino deducir la entidad de la pena.

Declara el artículo 29 del Código de Enjuiciamientos Penal que el sumario tiene por objeto descubrir la existencia del hecho punible; y el 73, concordante con el 91, que solo después de comprobado el cuerpo del delito es lícito librar mandamiento de prisión.

Faltando el reconocimiento y dictamen, no debióse en consecuencia expedir el mandamiento de fojas 52, en cuanto concernía al robo ó hurto de esos animales.

El no haber Inga interpuesto alzada no dá á tal auto fuerza de ejecutoria, porque las leyes procesales son de orden público y por lo tanto irrenunciables.

Luego, no es válido lo desde entonces actuado; y á V.E. corresponde, en ejercicio de la atribu-

ción que le reconoce el artículo 1947 del Código de Enjuiciamientos Civil, reponer el juicio al estado del vicio anulativo.

El Fiscal concluye que hay nulidad en la sentencia de vista; por lo que reformándola y declarando la insubsistencia, VE. puede servirse reponer la causa al estado de sumario á fin de que se proceda á la omitida tasación.

Lima, á 11 de agosto de 1906.

SEOANE

Lima, 24 de agosto de 1906.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, declararon insubsistente la sentencia de vista de fojas 120 vuelta, su fecha 11 de julio del presente año, así como la de 1ª instancia de fojas 107, su fecha 30 de mayo último; repusieron la causa al estado de fojas 51 para que se practique la diligencia indicada por el señor Fiscal, y los devolvieron.

Castellanos. — Ribeyro. — León. — Eguiguren. — Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Por autorización del Tribunal.
Ricardo Leoncio Elías